

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

299

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental(e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias conferidas en la Resolución N 00349 de 2023, el Acuerdo No. 015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Resolución No. 0583 del 18 de agosto de 2017, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en virtud de las competencias a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA -, y una vez agotada la revisión del expediente No. 1726-211, se pudo constatar que mediante Auto No. 440 de octubre 15 de 2021 se le requirió a la **SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO**, para que ingresara la información de balance 2019 y 2020 en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

Que, la **SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S.**, en atención del auto anteriormente mencionado, allegó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, cumplimiento de las obligaciones mediante Radicado N°. 202114000101002 presentado el día 25 de noviembre de 2021.

Que con ocasión de lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.-, realizó la evaluación y revisión del caso concreto, con el fin de materializar el seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades – PGIRASA - de la **SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S.**, y por ende fue proferido el Informe Técnico No. 178 de mayo 09 de 2023, de cuyo texto se extraen los aspectos detallados a continuación:

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 178 EXPEDIDO EL 09 DE MAYO DE 2023

Teniendo en cuenta la información registrada en el citado informe técnico, la **SOCIEDAD**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

299

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO”

PROSALUDSA S.A.S., es una entidad de salud de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de: *Pediatría, Odontología, Laboratorio clínico, Toma de muestras, Consulta externa, Consulta externa especializada, Fisioterapia, Ecografía-electrocardiograma, Rayos X y Nutrición.*

Que en cuanto a los requerimientos realizados en el Auto No 440 del 15 de octubre de 2021, el experticio técnico que nos ocupa ilustra sobre su cumplimiento así:

(...)

<i>Requerimiento</i>	<i>Cumplimiento</i>		<i>Observaciones</i>
	<i>Si</i>	<i>No</i>	
ARTICULO PRIMERO: <i>Requerir a la empresa PROSALUDSA S.A.S., identificada con NIT. 802017561-4 representada legalmente por la señora MARIA CLAUDIA RUIZ CORONADO para que, una vez ejecutoriado el ACTO ADMINISTRATIVO, cumpla con las siguientes obligaciones:</i>			
<i>En el término de cinco (5) días ingrese la información del periodo de balance 2019 y 2020 en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.</i>	x		<i>Cumple con las obligaciones mediante Radicado N°. 202114000101002 presentado el día 25 de noviembre de 2021</i>

Fuente: Adoptado, CRA.

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la IPS Prosaludsa SAS del municipio de Sabanalarga Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016, donde se evidenció lo siguiente:

La IPS Prosaludsa SAS, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual esta ajustados a los servicios prestados, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 del 2016 y la normatividad ambiental vigente y ajustado conforme a la Resolución 1344 del 24 de diciembre del 2020 la cual modifico el artículo 4 de la Resolución 2184 del 2019.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

299

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO”

La IPS Prosaludsa SAS, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A ESP con resolución 693 del 17 de septiembre de 2003 de CARDIQUE, contrato de prestación de servicio con certificado vigente para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios peligrosos con una frecuencia de recolección mensual; durante la visita presentó las evidencias de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de su recolección, presentó los manifiestos de transporte donde se evidencia la cantidad de residuos peligrosos recolectados.

Los residuos no peligrosos (ordinarios y comunes), son entregados a la empresa Triple A S.A E.S.P. con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana en la visita de seguimiento ambiental se aportó el contrato de condiciones uniformes para el servicio público domiciliario de aseo; en cumplimiento de las Resoluciones CRA778 /2016 y CRA 845/2018.

La IPS Prosaludsa SAS, cuenta con un área de Almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002., la entidad cumple con el código de colores aplicando la normatividad vigente. Información verificada mediante el registro fotográfico.

Los residuos peligrosos generados son pesados y estos son consignados en los Formatos RH1, los cuales son debidamente diligenciados, Información verificada en la visita de seguimiento ambiental realizada el día 28 de octubre de 2022; así como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

La entidad cuenta con los certificados y actas de disposición final de los residuos peligrosos entregados al transportador; esta conserva los comprobantes de los residuos peligrosos con riesgo biológico o infecciosos de los últimos 5 años; Artículo 2.8.10.6 Numeral 13 del Decreto 780 de 2016.

Los residuos peligrosos generados son embalados, envasados y rotulados según el tipo de residuo generado; estos son etiquetados con fecha, área y cantidad cumpliendo con el código de colores vigente; los residuos cortopunzantes son dispuestos en recipientes rígidos y estos son etiquetados. así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

En la visita de seguimiento ambiental se evidencio que suministra al transportista las hojas de seguridad, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La persona encargada de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con los elementos de protección personal (EPP) como son: Tapabocas, Gorro, Bata, Guantes y Zapatos cerrados para la manipulación de estos residuos peligrosos y similares; la persona que labora en la entidad se encuentra capacitado; así como lo establece la Resolución 1164 de 2002.

La IPS Prosaludsa SAS, cuenta con un Plan de Contingencia y/o Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos peligrosos e infecciosos, esto anexado en el documento PGIRASA. De igual forma cuenta con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

299

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO”

de 2002 y así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 4 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La IPS Prosaludsa SAS no requiere ingresar información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad al aplicativo RESPEL; ya que genera menos de 10 kilogramos mensual. Los vertimientos generados, provienen de las actividades diarias desarrolladas en la entidad y estas son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio.

El servicio de agua para el abastecimiento para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A. S.A.E.S. P.

Que el precitado informe técnico concluyó lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a la IPS Prosaludsa SAS, ubicado en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico y revisada la información del expediente 1726- 211 se puede concluir lo siguiente:

- 1.1** *La IPS Prosaludsa SAS, ubicado en el Municipio de Sabanalarga -Atlántico cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual esta ajustado a los servicios prestados, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 del 2016 y la normatividad ambiental vigente está ajustado conforme a la Resolución 1344 del 24 de diciembre del 2020 la cual modifico el artículo 4 de la Resolución 2184 del 2019.*
- 1.2** *La IPS Prosaludsa SAS, ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos AL SA E.S.P, para la recolección, trasporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección mensual; la entidad presento los recibos de recolección y las actas de incineración correspondientes al año 2022.*
- 1.3** *La IPS Prosaludsa SAS entrega a la empresa especializada de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad con la cual desactiva los residuos; Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.*
- 1.4** *La IPS Prosaludsa SAS, del municipio de Sabanalarga, es una entidad que durante su ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana siendo un usuario de Menor impacto, Artículo 5 ítem 1 de la Resolución 036 del 2016 emitida por la C.R.A.*

(...)

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

299

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO”

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que *“..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

299

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”,* así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

- **De la Gestión Integral para los Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades**

Que el Decreto 780 de 2016, es el instrumento jurídico que compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el Sector Salud y Protección Social, y por ende, es el que regula cómo debe desarrollarse la Gestión Integral de Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades, toda vez que las practicas inadecuadas de la misma, pueden afectar la salud humana y el ambiente.

Que, sobre la materia en estudio, el Decreto 780 de 2016 regula lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

299

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO”

*“ARTÍCULO 2.8.10.2. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

...2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.

4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.

6. El servicio de lavado de ropa hospitalaria o de esterilización de material quirúrgico...

*ARTÍCULO 2.8.10.3. **Principios:** El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.*

*ARTÍCULO 2.8.10.6. **Obligaciones del generador:** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

*1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el **plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades** reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

299

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO”

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2.8.10.9. Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de que trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales

...PARÁGRAFO 4. Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

299

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO 5. Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.

ARTÍCULO 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

ARTÍCULO 2.8.10.16. Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades”.

Que por otra parte, es importante mencionar sobre el programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, el Formato Único Nacional para la presentación de dicho programa, y la distribución de colores para la separación de residuos sólidos en el país, que la Resolución 2184 de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adicionada por la Resolución 1344 de 2020, establece el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) *“...Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) *Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) *Color negro para depositar los residuos no aprovechables.*

A partir del 1° de enero de 2021, los municipios y distritos deberán implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

299

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO”

Parágrafo. Para las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016, extiéndase hasta el 1 de julio de 2022 el plazo para implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

Durante este periodo, estas actividades podrán ir implementando de forma gradual la transición entre el código de colores usado actualmente y el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019. Esta implementación gradual deberá evidenciarse en el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.”

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con el resultado del seguimiento realizado en el Informe Técnico No. 178 de mayo 09 de 2023, la **SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S.**, como sujeto generador de residuos contaminantes de acuerdo a las actividades previstas en el artículo 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016, cuenta el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; el cual deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades. Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.

Que en ese sentido la **SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S.**, deberá continuar presentando anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.

Que igualmente, la **SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S.**, deberá continuar presentando copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.

Que así mismo, la **SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S.**, deberá continuar presentando certificado o copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. anualmente, así como copia de los recibos de recolección de los residuos entregados en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

299

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO”

los últimos 6 meses, suministrados por el transportador o gestor especializado para su disposición final, donde especifique el tipo de residuo dispuesto, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.

Que, la **SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S.**, deberá Continuar presentando los registros mensuales Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.

Que por tal razón, se hace necesario requerir a la **SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S.**, para que presente copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios peligrosos entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del Artículo 2.8.10.8 del Decreto 780 de 2016.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

299

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO”

PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con la Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades:

- Continuar presentando anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.
- Continuar presentando copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.
- Continuar presentando certificado o copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. anualmente
- Continuar presentando copia de los recibos de recolección de los residuos entregados en los últimos 6 meses, suministrados por el transportador o gestor especializado para su disposición final, donde especifique el tipo de residuo dispuesto, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.
- Presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios peligrosos entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del Artículo 2.8.10.8 del Decreto 780 de 2016.
- Continuar presentando los registros mensuales Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

299

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA las obligaciones ambientales contenidas en el Auto No. 440 del 15 de octubre de 2021 consistente en la presentación de la información del periodo de balance 2019 y 2020 en el aplicativo de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, según el radicado N°. 202114000101002 presentado el día 25 de noviembre de 2021 por la **SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4.**

PARAFRAGO SEGUNDO: En ese sentido, la **SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4,** deberá propender por dar cumplimiento a todas las obligaciones consagradas y demás que se requieran con posterioridad cuando exista la necesidad técnica.

SEGUNDO: SUPERVISAR Y/O VERIFICAR en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo, garantizando el debido proceso constitucional, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”*, lo cual estará a cargo de esta Corporación.

TERCERO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico No.178 de mayo 09 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

CUARTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4,** conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se efectuará al correo electrónico facturacionprosaludsa@gmail.com y/o al que se autorice para ello o a la dirección Carrera 20 N° 24A – 87 de Sabanalarga - Atlántico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR este acto administrativo en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a las Secretarías de Salud municipal y departamental para que en función

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

299

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS POR EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA – A LA SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 802.017.561-4, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO”

de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realicen las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados por la **SOCIEDAD PROSALUDSA S.A.S**, de conformidad con las actividades señaladas en el artículo 2.8.10.2. ibídem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Los correos electrónicos dispuestos para tal fin son los siguientes:

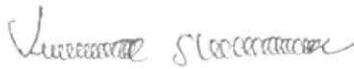
-Secretaría Departamental del Atlántico: dasalud@atlantico.gov.co -
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

-Secretaría de Salud del Municipio de Sabanalarga – Atlántico: secsalud@sabanalarga-atlantico.gov.co

SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

29 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (e)

EXP: 1726-211

Proyectó: *Manuela Uhía*. –Contratista Gestión Ambiental.-

Proyectó y Supervisó: *Yolanda Sagbini* – Profesional Especializado Gestión Ambiental.-